SancoEstado

PAGARÉ NO REAJUSTABLE

EN CUOTAS - TASA FIJA OGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS Nº Operación

Nº Pagaré

00000951405

00003892752

DEBO y PAGARÉ a la orden del Banco del Estado de Chile, en su oficina de STGO. BANDERA CENTRO o de STGO. BANDERA CENTRO, la cantidad de \$10.000.000 (DIEZ MILLONES--------pesos) por concepto de capital que he recibido en préstamo, más intereses de 1,0500% MENSUAL , a contar del 22 de Mayo de 2007.

Forma de Pago: El reembolso del préstamo lo haré en cuotas, conforme al siguiente calendario

Cuota	Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Voto	Cuota	Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Voto
1		10-07-2007			10-08-2007			10-09-2007		10000000000000000000000000000000000000	10-10-2007
5	237.935	12-11-2007	6	257.594	10-12-2007	7	250,600	10-01-2008			11-02-2008
9	265.585	10-03-2008	10	259.518	10-04-2008			12-05-2008		200 537,000	10-06-2008
13	271,361	10-07-2008	14	269.321	11-08-2008	15	277.448	10-09-2008			10-10-2008
17	281,493	10-11-2008	18	286.899	10-12-2008			12-01-2009			10-02-2009
21	300.283	10-03-2009	22	293,257	13-04-2009			11-05-2009			10-06-2009
25	310.238	10-07-2009	26	312.493	10-08-2009			10-09-2009			13-10-2009
29	326.149	10-11-2009	30.	328.058	10-12-2009			11-01-2010			10-02-2010
33	340.021	10-03-2010	34	342,301	12-04-2010			10-05-2010	1000		10 02-2010

Los interes pactados se pagarán conjuntamente con cada cuota de capital.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del Crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000 , el pago anticipado sólo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin prejucio de los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de retardo se devengará el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de esa nueva convención.

Producido el incumplimiento de pago respecto de una o más cuotas, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, mediante su cobranza judicial.

Comisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 1,3000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantia para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el crédito con una tasa de garantia de 70% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de la anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,3000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla integramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal.

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a PROYECTO DE INVERSION, y además a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tener contratado créditos con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Garantia para Pequeños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción, con arreglo al artículo 4º del DL. 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis suscesores. Libero al tenedor de este documento la obligación de protesto.

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) que se encuentra(n) la(s) Oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elejir cualquiera de los domicílios consignados en él u otro en que el Banco tenga



El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado esoreria, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 Nº2 y 3 en Tesorena, me D.L.3475 de 1980.

Página 1 de 2